RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 509/2020 Nº 212755

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ELVA GLORIA MOLINAS AVALOS CON REG. CTCA Nº I-210, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROYECTO SERVICENTRO, LAVADERO Y EXPENDIO DE GLP", CUYO PROPONENTE ES FERLIM S.A.C.I, Y SU REPRESENTANTE LEGAL AMADO BAEZ GIMENEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21998; 22000; 22004; 22010, CTA. CTE. N° 27-2351-03/04/05/06/07, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PA'I ÑU, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 27 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5165/2019 de** fecha 18/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Elva Gloria Molinas Avalos** Con Reg. Ctca Nº I-210, correspondiente al proyecto "Servicentro, Lavadero y Expendio de Glp", cuyo proponente es **FERLIM S.A.C.I**, y su representante legal **Amado Báez Giménez**, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 21998; 22000; 22004; 22010, Cta. Cte. Ctral N° 27-2351-03/04/05/06/07, ubicada en el lugar denominado Pa'i Ñu, Distrito de Ñemby, Departamento Central.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11278/2020de fecha 19/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2056/2016 de fecha 20 de octubre del 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en un expendio de combustibles y productos afines, además de lavadero de automotores y área de talleres. Las actividades de expendio de combustibles y lavadero de automóviles aún no se ha implementado.----------

Que, el consultor manifiesta que se ha implementado un tanque aéreo para expendio propio de combustible de 30.000 litros para uso provisorio de combustible, exclusivo de los camiones de la empresa.----------

Que, el área de proyecto es 2932,08 m2 y la superficie a construir: 759,67 m2. Las áreas contempladas son minimarket con depósito, área de oficina, área de lubricantes, área de expendio de gas, playa de expendio de combustibles con 2 islas, patio de maniobras de camiones, tinglado para taller, área de lavadero con 2 box de lavado.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **DICTAMEN TECNICO DGPCRH- DHH Nº 1259/2019** y en el mismo recomienda para la actividad de expendio de combustible: realizar análisis de calidad del agua de los pozos de monitoreo con el fin de verificar filtraciones de hidrocarburos de los tanques subterráneos que pueden afectar la calidad de las aguas subterráneas. Los resultados obtenidos deberán ser remitidos en el siguiente informe de AA, como evidencia documental del cumplimiento del PGA. El proyecto debe contar con un sistema de contención en caso de derrames de hidrocarburos. Los residuos sólidos especiales generados en la actividad deben ser almacenados en un lugar seguro hasta tanto sea retirado por una empresa especializada dedicada al tratamiento y disposición final de los mismos, esta empresa debe contar con Declaración de Impacto Ambiental que la habilite a realizar el tratamiento y disposición final de residuos especiales. En ese sentido se solicita la remisión del contrato de prestación de servicios con la empresa y/o facturas de pago.
El tratamiento y la disposición final de los efluentes generados por la actividad deben ser gestionados a través de un sistema de tratamiento que debe contar con cámara desborradora y cámara desengrasadora. Y las recomendaciones para la actividad de lavadero: El tratamiento y la disposición final de los efluentes generados por la actividad deben ser gestionados a través de un sistema de tratamiento que debe contar con cámara desborradora y cámara desengrasadora.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Ñemby Resolución N° 170/15.**----------

Que, el proyecto cuenta con **verificación de plano por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios en el año 2015.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 509/2020 N° 212756

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ELVA GLORIA MOLINAS AVALOS CON REG. CTCA N° I-210, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROYECTO SERVICENTRO, LAVADERO Y EXPENDIO DE GLP", CUYO PROPONENTE ES FERLIM S.A.C.I, Y SU REPRESENTANTE LEGAL AMADO BAEZ GIMENEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 21998; 22000; 22004; 22010, CTA. CTE. N° 27-2351-03/04/05/06/07, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PA'I ÑU, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3290/2020 que regula la emisión de ruidos, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 435 POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA PNA 40 002 19 "GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO" Resolución 222/02 de Patrón de Calidad de aguas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar en caso de operación lo contenido en el Dictamen Técnico DGPCRH- DHH N° 1259/2019; comprobantes de manejo de residuos del taller, de equipos de prevención contra incendios.**----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 212755 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 212756 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales